



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de Edinson Yair Parra Used.

Consta de 1 cuadernos con 17 folios.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 27 de marzo de 2017 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de conocimiento de Floridablanca, en contra de EDINDON YAIR PARRA USED identificado con C.C. 1.095.808.966, quien fue condenado a la pena principal de 9 meses 18 días de prisión, multa de 6.94 smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y privación del Derecho de conducir automotores y motocicletas por 16 meses tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales dolosas, concediéndole el subrogado la prisión domiciliaria previa caución prendaria de 1 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso; decisión que fuera confirmada el 07 de abril del 2017 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso, por lo que se dispone librar en su contra la respectiva ORDEN DE CAPTURA.

NI: 22658 Rad. 250 2009 01670.

C: Edison Yair Parra Used.

D: Lesiones personales dolosas.

A: Avoca.

Ley 906 de 2024.



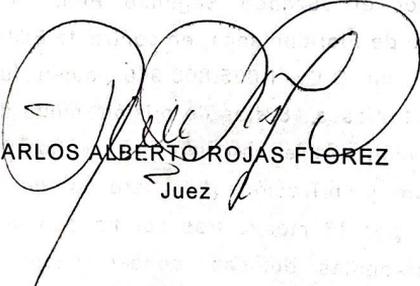
Así mismo, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez